



Auto	Nº 560
Radicado	05266 31 03 003 2020 00096-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Magnolia Rivera Pamplona.
Demandado	Doris Enith Flórez Rave y Luz Marina Rave Saldarriaga
Asunto	No accede a lo solicitado-requiere.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Frente a la solicitud de dación en pago a favor del apoderado judicial del presente proceso (Fls.34-35 del expediente digital) el despacho encuentra que, el negocio jurídico que pretende sea aprobado, hace referencia a un contrato de compraventa entre el acreedor y deudor lo cual difiere entre lo solicitado y lo aportado, de manera adicional no hay claridad entre el porcentaje y el valor de la venta.

Según la doctrina (Ospina Fernández, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Editorial Temis S.A. Bogotá 1987. Pág. 418 y 422) la dación en pago “Es una modalidad del pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida.” Asimismo, precisa sobre sus requisitos, que estos “consisten en: a) la ejecución de una prestación con ánimo de pagar; b) diferencia entre la prestación debida y la pagada; c) el consentimiento de las partes; d) la capacidad de las partes; y e) la observancia de las solemnidades legales.”

En este orden, no se accede a la dación en pago solicitada, y se requiere a las partes para que si lo que pretenden es la terminación del proceso, lo hagan conforme a los mecanismos dispuestos en la legislación vigente.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df59126d87a3c73a82d4f9bf849e79044e823a2f99af95d7369e4ab962c7cae**

Documento generado en 15/04/2024 03:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>